



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0958-2CP1-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que expide la Ley Reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derecho de Réplica.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Arturo Escobar y Vega.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	22 de mayo de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de mayo de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación.

### II.- SINOPSIS

Crear un ordenamiento jurídico que tenga por objeto garantizar y reglamentar el ejercicio del derecho de réplica. Definir como derecho de réplica, aquel que tiene toda persona a que sean publicadas las aclaraciones respecto de información falsa que haya sido divulgada en medios de comunicación en perjuicio y que cause agravio político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen. Facultar a terceros para ejercer el derecho de réplica en caso de que el agraviado esté imposibilitado. Permitir que las personas morales ejerzan dicho derecho a través de su representante legal. Otorgar a los partidos políticos, precandidatos y candidatos a puestos de elección popular, que durante el tiempo de precampaña y campaña y hasta el día de la jornada electoral respectiva, puedan ejercer el derecho. Normar el procedimiento para ejercer el derecho de réplica ante los sujetos obligados. Establecer que en los procedimientos judiciales del derecho de réplica, se admitirán toda clase de pruebas conforme a derecho. Establecer que los tribunales de la Federación serán competentes para conocer de los procedimientos judiciales que se promuevan con motivo del ejercicio del citado derecho. Fijar las sanciones que ha de aplicar el Juez de Distrito con independencia de las previstas en leyes relativas, a quienes hagan caso omiso del ejercicio de derecho de réplica.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 6o., todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo Primero de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise la expedición del nuevo ordenamiento, definiendo su título.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que se pretende modificar, en el caso del artículo 53.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**Proyecto de decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Derecho de Réplica, para quedar en los siguientes términos:**

**Ley Reglamentaria del Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Derecho de Réplica**

- **No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**

**LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**Artículo 53. ...**

**I. a V. ...**

**VI. ...**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona con una fracción VIII al artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 53.** Los jueces de distrito civiles federales conocerán:

**I. ...**

**II. ...**

**III. ...**

**IV. ...**

**V. ...**

**VI.** De las controversias ordinarias en que la Federación fuere parte;



**VII.** *De las acciones colectivas a que se refiere el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles, y*

**VIII.** De los asuntos de la competencia de los juzgados de distrito en materia de procesos federales que no estén enumerados en los artículos 50, 52 y 55 de esta ley.

**VII.** De los asuntos de la competencia de los juzgados de distrito en materia de procesos federales que no estén enumerados en los artículos 50, 52 y 55 de esta Ley; y

**VIII.** **De los juicios previstos en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 6° Constitucional en Materia de Derecho de Réplica.**

**TRANSITORIO**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

KJL